

**REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA
DE PIEDRAS NEGRAS (IMCU)**

Aprobado 31 de octubre del 2003.

INDICE

DISPOSICIONES GENERALES

DE LOS ÓRGANOS RECTORES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA.

DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

DE LAS JUNTAS CIUDADANAS DE CONSULTA Y PROPUESTAS.

DE LOS INFORMES Y DICTÁMENES DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA,

DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO Y SUS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN LA PLANEACIÓN
PREVIA.

DE LA INFRAESTRUCTURA CULTURAL MUNICIPAL

TRANSITORIOS

El Lic. Jesús Mario Flores Garza, Presidente del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Piedras Negras, Estado de Coahuila de Zaragoza, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el Republicano Ayuntamiento que presido, en uso de la facultad que le confieren los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, fracción X de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 173 y 174 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en sesión de Cabildo celebrada el 09 de Enero de 2008 se aprobó el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA
DE PIEDRAS NEGRAS (IMCU)
Disposiciones Generales**

Artículo 1.- El Instituto Municipal de Cultura de Piedras Negras de conformidad con el Acuerdo de Creación, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica, administrativa y patrimonio propios.

Artículo 2.- El funcionamiento del Instituto Municipal de Cultura queda regulado en el presente reglamento, así como con los lineamientos, políticas y normas técnicas que para tal efecto sean formulados.

Artículo 3.- El Instituto Municipal de Cultura tiene por objetivo: apoyar, encauzar y promover la cultura entre la ciudadanía en general, unificando criterios para su promoción, agrupando a los organismos y asociaciones involucradas en la promoción cultural, la creación de oferta cultural y la capacitación artística; ofreciendo espacios y programas culturales para uso y disfrute de la ciudadanía, y creando la estructura social necesaria para el desarrollo cultural integral de los habitantes de Piedras Negras en el ámbito social e individual.

Artículo 4.- El presupuesto del Instituto Municipal de Cultura queda integrado con la aportación del gobierno municipal, los recursos por ingresos propios, provenientes de las cuotas de recuperación, talleres culturales, renta de espacios de la Casa de la Cultura y otros espacios a su cargo, así como por las aportaciones de entidades del gobierno federal, estatal y de la iniciativa privada.

Artículo 5.- El patrimonio del Instituto Municipal de Cultura se integra con los bienes y derechos que aporten los tres órdenes de gobierno, así como con aquellos que adquiera lícitamente por otros conceptos; dichos bienes y derechos tendrán como destino facilitar el cumplimiento de las atribuciones y el ejercicio de las facultades del Instituto Municipal de Cultura.

Artículo 6.- Son supletorias de este Reglamento, a falta de disposición expresa:

I. Las leyes relacionadas con la materia que regula este Reglamento.

II. La Ley Orgánica Municipal.

III. El Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Piedras Negras y la Administración Pública Municipal.

De los alcances, competencias, atribuciones y facultades del Instituto Municipal de Cultura.

Artículo 7.- El Instituto Municipal de Cultura ejerce su ámbito espacial de competencia dentro del municipio de Piedras Negras, Coahuila, con la facultad de establecer convenios de colaboración y promoción cultural con instituciones del gobierno del estado y la federación, así como con los distintos órdenes de gobierno en otras entidades federativas de la República Mexicana y del extranjero, de acuerdo con los programas y políticas autorizadas por la Dirección del Instituto Municipal de Cultura y la Junta de Gobierno.

Artículo 8.- Para la prestación de los servicios de promoción cultural y artística a la comunidad, el Instituto Municipal de Cultura ejerce las funciones siguientes:

I. Garantizar el acceso de la comunidad de Piedras Negras a la oferta de servicios y bienes culturales, poniendo énfasis en los programas de cultura popular y escolar.

- II. Promover y difundir las diversas manifestaciones artísticas y culturales en la comunidad de Piedras Negras.
- III. Apoyar por diversos medios la creación artística de manera integral en todas las disciplinas (artes escénicas, música, danza, literatura, artes visuales, etc.).
- IV. Apoyar, preservar y difundir las expresiones de la cultura popular y las tradiciones culturales mexicanas.
- V. Administrar, dirigir, coordinar y conservar los espacios culturales y los acervos de libros y objetos de arte.
- VI. Diseñar y emitir convocatorias públicas para concursos en todas las disciplinas con el fin de otorgar estímulos y premios a los artistas más destacados.
- VII. Organizar festivales, encuentros y muestras culturales a nivel municipal, regional, nacional y binacional, que estimulen la participación y la creación artística de todos aquellos interesados en cultivar las expresiones del espíritu humano.
- VIII. Mantener un sistema de capacitación artística, por medio de talleres, cursos y seminarios a nivel de iniciación de las artes, en los espacios que sean designados para ello, como la Casa de la Cultura, las bibliotecas públicas Municipales y otros que se vayan incorporando a la infraestructura cultural de la ciudad, tales como programas de profesionalización y especialización artística.
- IX. Promover la apertura de espacios culturales en el municipio.
- X. Apoyar a las personas o grupos interesados en estas tareas, sirviendo como interlocutor ante la sociedad civil y los organismos independientes en el municipio.
- XI. Promover la defensa y la conservación del patrimonio cultural inmueble municipal.
- XII. Incrementar la memoria gráfica del municipio, por medio de acervos de fotografía, audiovisuales, filmes y otros medios de registro iconográfico.
- XIII. Difundir el conocimiento de la historia local por medio de diversas acciones y actividades.
- XIV. Garantizar la oferta de servicios bibliotecarios en el municipio, incrementando acervos, incorporando tecnología informativa y mejorando los espacios de servicio.
- XV. Realizar labores editoriales que conduzcan a un adecuado registro de la cultura impresa, publicando libros y colecciones que abarquen todos los géneros literarios: novela, cuento, poesía, ensayo, crónica y dramaturgia.
- XVI. Aprovechar los medios masivos de comunicación para fines de difusión cultural, generando también sus propios medios impresos y electrónicos: boletines, revistas, programas de radio y televisión, a través de convenios con empresas e instituciones públicas o privadas que permitan desarrollar proyectos viables en materia de difusión masivos de las artes y la cultura.

De los órganos rectores del Instituto Municipal de Cultura.

Artículo 9.- Los órganos rectores del Instituto Municipal de Cultura son:

- I. La Junta de Gobierno
- II. La Dirección
- III. El Comisario

Artículo 10.- La Junta de gobierno del Instituto Municipal de Cultura es el órgano jerárquicamente superior en la estructura del Instituto, misma que es encabezada por el Presidente Municipal e integrada además por cuatro miembros del Cabildo (Regidores), y por cuatro representantes ciudadanos elegidos para tal efecto en el seno del Subcomité Sectorial de Cultura del Comité de planeación para el Desarrollo Municipal.

Artículo 11.- La Junta de gobierno del Instituto Municipal de Cultura tiene las siguientes facultades:

- I. La representación legal del Instituto Municipal de Cultura para actos de dominio.
- II. Proponer al cabildo, el reglamento interior del Instituto Municipal de arte y cultura y sus reformas, con el único objeto de determinar el funcionamiento y distribución de las atribuciones de los diversos órganos que integran al Instituto Municipal de Cultura.
- III. La aprobación, autorización o modificación del presupuesto de egresos del Instituto para cada ejercicio fiscal.
- IV. La emisión de resoluciones respecto a los informes, dictámenes y recomendaciones del comisario, sin perjuicio de las facultades propias del Síndico Procurador del Ayuntamiento.

- V. Cuando proceda, la aprobación de los trámites conducentes para aceptar herencias, legados, donaciones y demás liberalidades.
- VI. El estudio y aprobación de los programas operativos anuales del Instituto y los proyectos de inversión presentados por la dirección del Instituto Municipal de Cultura.
- VII. Conocer los convenios de coordinación y colaboración que hayan de celebrarse con dependencias o entidades públicas o privadas.
- VIII. Celebrarse sesiones ordinarias trimestrales y las extraordinarias que se requieran.
- IX. Aprobar los informes trimestrales de avances financieros y programáticos que presente el Director del Instituto Municipal de Cultura.
- X. Aprobar el informe anual que presente el Director, sobre el estado que guarda la administración del Instituto Municipal de Cultura y su situación patrimonial.
- XI. Por conducto del Presidente Municipal, turnar al Ejecutivo estatal y federal los acuerdos de la Junta que lo ameriten por su naturaleza e importancia, con apego a la ley.
- XII. Por conducto del Presidente Municipal, turnar a Cabildo las propuestas que surjan del seno de la Junta, cuando las leyes o los reglamentos aplicables en la materia lo exijan y por su importancia, en mérito de las facultades de este cuerpo colegiado.
- XIII. Proponer por conducto del Presidente Municipal, a los gobiernos municipales, estatales y federales las medidas necesarias para el cumplimiento de las funciones y objetivos del Instituto Municipal de Cultura.
- XIV. Celebrar, por conducto del Presidente Municipal los acuerdos de coordinación con el sector público estatal y federal y con otros municipios, así como los sectores privados y sociales, para complementar los fines del Instituto Municipal de Cultura.
- XV. Nombrar al Director del Instituto Municipal de Cultura, con base en la terna propuesta por el Presidente Municipal.
- XVI. Representar al Instituto Municipal de Cultura, como mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con facultades plenas, aún aquellas que requieran de cláusula especial en forma enunciativa más no limitativa, presentar todo tipo de denuncias, demandas, querellas, juicios de amparo, contestar demandas, absolver y articular posiciones, preguntar y repreguntar a testigos. Formular tachas y objeciones, impugnar falsos documentos, celebrar convenios judiciales y extrajudiciales que pongan fin a litigios sin perjudicar los intereses del Instituto, otorgar perdón, desistirse del juicio de amparo o demandas civiles o administrativas, acudir ante cualquier autoridad administrativa, laboral, judicial, de índole municipal, estatal o federal, pudiendo sustituir su mandato, todo o en parte, en un profesionista del derecho, ya sea en uno o más apoderados para que lo ejerzan conjunta o separadamente. Todo ello en coordinación con el Departamento Jurídico del Ayuntamiento.
- XVII. Delegar las facultades mencionadas en la fracción anterior, al Director del Instituto Municipal de Cultura.
- XVIII. Las demás que fijen las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

Artículo 12.- El titular de la Dirección del Instituto Municipal de Cultura, será nombrado por la Junta de Gobierno, en base a una terna propuesta por el Presidente Municipal.

Artículo 13.- Los miembros de la terna propuesta por el Presidente de la Junta deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano, de reconocida trayectoria por su relación con el ámbito cultural o educativo de la región, con amplios conocimientos en la materia.

II. Previo al nombramiento, los integrantes de la terna deberán presentar a la Junta de Gobierno una propuesta general de trabajo y de política cultural para el trienio.

III. Entregar documentación que acredite su trayectoria en el ámbito cultural.

Artículo 14.- Compete al Director la organización administrativa y operativa del Instituto Municipal de Cultura, de acuerdo a las atribuciones que el acuerdo de creación y el presente reglamento le confieren, sin que pueda asumir otras que no estén expresamente reguladas.

Artículo 15.- El Comisario del Instituto Municipal de Cultura, será el Síndico Municipal o la persona que éste designe en su representación, debiendo ser, en este último caso, profesionista titulado, ciudadano mexicano y con un mínimo de tres años de experiencia profesional en las áreas de contabilidad, administración o disciplina afín. El Comisario tendrá la obligación de asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, con derecho a voz pero sin voto, y gozará de las siguientes facultades:

I. Vigilar que la administración de los recursos y el funcionamiento del Instituto Municipal de Cultura se haga en cumplimiento con las leyes, reglamentos, normas, programas y presupuestos vigentes y aprobados que le obliguen.

II. Practicar auditorias de los estados financieros y de las prácticas y procedimientos administrativos;

III. Recomendar a la Junta de Gobierno y a la Dirección General las medidas correctivas que sean convenientes para el mejor funcionamiento del Instituto Municipal de Cultura.

IV. Percibir el salario u honorarios que se le designen por sus servicios, con cargo al presupuesto del Instituto Municipal de Cultura, salvo el caso de que sea funcionario o empleado público.

V. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

De las atribuciones y facultades de los miembros de la Junta de Gobierno.

Artículo 16.- Los miembros de la Junta de Gobierno son nueve: el Presidente, cuatro regidores y cuatro ciudadanos, que ejercen sus puestos en forma honoraria.

Artículo 17.- Los cuatro consejeros ciudadanos de la Junta de Gobierno permanecerán en sus puestos desde su elección en el seno del Subcomité Sectorial de Cultura del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (Copladem) hasta dieciocho meses después de haber sido renovado el Ayuntamiento, es decir, un año y medio después del cambio de administración municipal.

(Reformado, P.O. 01 de Febrero del 2008)

Artículo 18.- Los cuatro Regidores de la Junta de Gobierno son electos por el Ayuntamiento, en sesión de Cabildo, a propuesta de la Comisión de Educación y Cultura, y permanecen, al igual que el Presidente de la Junta de Gobierno, los cuatro años que dura la administración de que se trate.

Artículo 19.- Cuando alguno de los consejeros ciudadanos llegare a faltar injustificadamente a tres reuniones ordinarias de la Junta de Gobierno, se notificará al Subcomité Sectorial de Cultura de Copladem, para que proceda a designar al sustituto, en un plazo no mayor de 30 días.

De las sesiones de la Junta de Gobierno.

Artículo 20.- La Junta de Gobierno del Instituto Municipal de Cultura celebrará sesiones ordinarias una vez cada tres meses.

Artículo 21.- La convocatoria para las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno deberá ser hecha por el Presidente de la misma, a través del Director del IMCU, por lo menos con 10 días de anticipación. Para que surta efectos la convocatoria, tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias, deberá llevar anexada la documentación o información relativa a los asuntos que se señalen en el orden del día. El tiempo máximo para constituir quórum es de treinta minutos, contados a partir de la hora prevista en la convocatoria; se considera que hay quórum con la asistencia de la mayoría simple de los integrantes. En caso de que no se constituya quórum se levantará la constancia respectiva y procederá en ese momento una segunda convocatoria para celebrar sesión al día siguiente, teniendo validez la misma y los acuerdos que en ella se tomen con la asistencia de por lo menos una tercera parte de los miembros de la Junta de Gobierno. Al final de la Junta se levantará la minuta respectiva con relación a los puntos tratados, la cual será firmada por los integrantes de la misma por común acuerdo sobre lo asentado, se proporcionará copia de la minuta a los integrantes a más tardar a los cinco días naturales, contados a partir de la fecha de la celebración de la Junta.

Artículo 22.- La Junta de Gobierno podrá celebrar el número de sesiones extraordinarias que sus miembros estimen convenientes, siempre y cuando sean convocadas por un mínimo de cinco de sus nueve miembros, o por el Presidente de la misma, a través del director del Instituto Municipal de Cultura.

Artículo 23.- La convocatoria para las sesiones extraordinarias de la Junta de Gobierno debe explicar el motivo y el tema a trate, enumerando los puntos en la Orden del Día que se relacione en la misma convocatoria y ésta debe ser emitida con por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de su celebración.

Artículo 24.- La aprobación de proyectos e informes presentados por el Director debe ser acordada por mayoría votos simples, emitidos por los integrantes de la Junta de Gobierno.

Artículo 25.- En caso de empate en la votación, el Presidente de la Junta de Gobierno tiene voto de calidad, y puede ser ejercido exclusivamente por el titular, siempre con un espíritu conciliador de las diferencias expresadas en el seno de la Junta.

De las Juntas Ciudadanas de Consulta y Propuestas.

Artículo 26.- Para conocer más ampliamente las necesidades, proyectos o propuestas comunitarias, los miembros de la Junta de Gobierno, propiciarán reuniones en las diferentes colonias, delegaciones municipales y en los diversos sectores de la comunidad cultural.

Artículo 27.- Según la prioridad y factibilidad de las propuestas o proyectos comunitarios, los integrantes de la Junta de Gobierno elaborarán el documento correspondiente para incorporarlo al programa municipal de cultura o bien, si dichos proyectos están en tiempo o considerados dentro de las acciones del ejercicio en curso de cualquier administración, se podrá indicar al Director del Instituto Municipal de Cultura, su inmediata atención.

Artículo 28.- En caso de proyectos comunitarios prioritarios y no considerados dentro del presupuesto correspondiente al ejercicio en curso del Instituto Municipal de Cultura, los integrantes de la Junta de Gobierno en pleno, gestionarán las partidas presupuestales complementarias o bien promoverán el patrocinio para su realización.

Artículo 29.- Presidirán las Juntas Ciudadanas de Consulta por lo menos tres de los integrantes de la Junta de gobierno.

Artículo 30.- Para la realización y logística de las Juntas Ciudadanas de Consulta y propuesta, la Junta de Gobierno recurrirá a la partida presupuestal que se requiera del propio Instituto Municipal de Cultura.

De los informes y dictámenes de la Junta de Gobierno.

Artículo 31.- La Junta de Gobierno debe emitir un informe sobre lo tratado en cada una de sus sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, con base en sus minutas, con el fin de instruir sobre todos sus acuerdos a la Dirección del Instituto Municipal de Cultura para que sean ejecutados.

Artículo 32.- La Junta de Gobierno debe girar una copia de las minutas y los informes de sus sesiones a la Comisaría y al Subcomité Sectorial de Cultura del Copladem, con el fin de dar seguimiento al control administrativo de los programas autorizados.

Artículo 33.- El Presidente de la Junta de Gobierno podrá disponer de los informes de la Junta de Gobierno para informar al público a través de los medios masivos de comunicación o integrarlos a sus informes anuales sobre el estado que guarda la administración pública municipal.

Artículo 34.- Los acuerdos de la Junta de Gobierno, que así lo requieran, deberán ser avalados por un dictamen técnico, con base en la información proporcionada por la Dirección del Instituto Municipal de Cultura, por el Comisario o por especialistas que hayan sido convocados para tal fin.

**De la organización administrativa
del Instituto Municipal de Cultura,
Del Director del Instituto y sus atribuciones.**

Artículo 35.- El Instituto Municipal de Cultura es administrado y operado por un Director, un Subdirector Administrativo y un Subdirector Operativo, quienes supervisan a su vez a Coordinadores generales de Departamento y Coordinadores de área. La Dirección del mismo debe ser ocupada por un ciudadano mexicano, mayor de edad, con el adecuado nivel académico; reconocida capacidad profesional, experiencia y conocimiento en el arte y la cultura locales, quien tendrá las facultades que más adelante se describen, ejerciéndolas conforme el Plan de Desarrollo Municipal y por las Leyes y Reglamentos relativos a su función pública.

- I. Planear, organizar, dirigir y controlar la política cultural del gobierno municipal, con base en el Plan Municipal de Desarrollo, en los dictámenes y autorizaciones de la Junta de Gobierno y las leyes y reglamentos relativos a su función pública.
- II. Elabora y presenta a la Junta de Gobierno los programas operativos anuales y los proyectos de inversión del Instituto Municipal de Cultura.
- III. Dirige el funcionamiento del Instituto Municipal de Cultura de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.
- IV. De acuerdo con las disposiciones de la Junta de gobierno, celebra convenios, contratos y todos aquellos actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento del objetivo del Instituto Municipal de Cultura.
- V. Designa y remueve libremente al resto de funcionarios administrativos, con los que el Instituto Municipal de Cultura tengan relación laboral, efectuando los nombramientos y estableciendo las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes aplicables en la materia y aquellas normas que observe este ordenamiento.
- VI. Presenta un informe anual del estado que guarda la administración del organismo, así como de su patrimonio ante la Junta de Gobierno.
- VII. Elabora y presenta a la Junta de Gobierno los programas y presupuestos para los años subsecuentes durante el período administrativo correspondiente, durante el mes de agosto de cada año.
- VIII. Tendrá la obligación de asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, con derecho a voz pero sin voto.
- IX. Ejecuta los acuerdos y disposiciones de la Junta de gobierno.

X. Las demás que le fijen las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

Artículo 36.- La Subdirección Operativa ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, organizar y supervisar la política del gobierno municipal conforme los lineamientos y estrategias que marque el Director del Instituto Municipal de Cultura y en coordinación con los departamentos correspondientes, las campañas de difusión, divulgación y publicitarias, programas y proyectos de Casa de Cultura, Centro Cultural Villa de Fuente, Concha Acústica, sistema Municipal de Bibliotecas, Unidades Culturales, Museos, Centro de Cultura Infantil Plaza Roma, otras instancias municipales de cultura y todas aquellas acciones relacionadas con el Proyecto de Cultura Municipal.
- II. Colabora con el Director en la elaboración de los programas operativos anuales para ser presentados ante la Junta de Gobierno.
- III. Analiza y estructura los programas operativos anuales aprobados por la Junta de Gobierno y la Dirección del Instituto Municipal de Cultura, con el fin de garantizar el acceso de la comunidad de Piedras Negras a la oferta de bienes y servicios culturales, especialmente en aquellos que se refieran a la promoción cultural, capacitación artística, la producción de espectáculos y los servicios bibliotecarios.
- IV. Planea, organiza y ejecuta dichos programas, observando la estructura financiera autorizada para tales efectos.
- V. Planea, organiza y ejecuta los acuerdos y convenios necesarios para el fortalecimiento financiero de los programas operativos, en estrecha coordinación con la administración del Instituto, de manera que se involucre tanto al sector público como privado en la promoción de bienes y servicios culturales para la comunidad.
- VI. Analiza y propone al Administrativo las cotizaciones de proveedores de bienes y servicios, con base en las políticas que para tales efectos establezca la Dirección del Instituto Municipal de Cultura y la Junta de Gobierno.
- VII. Acuerda con la Dirección del Instituto Municipal de Cultura, los cambios y ajustes programáticos y financieros a que hubiere lugar en el transcurso del tiempo durante el cual desempeñe su encargo.
- VIII. Prevé los recursos necesarios para promover la apertura de nuevos espacios culturales en la ciudad, a partir de convenios, aprobados por la Junta de Gobierno, con organismos no gubernamentales, otras dependencias de los gobiernos municipal, estatal y federal, así como con la iniciativa privada.
- IX. Coordina la organización de concursos y premios en las distintas disciplinas gestionando el apoyo de fundaciones, organismos públicos y privados, con el fin de promover la creación artística municipal.
- X. Propone ante la Dirección aquellos proyectos especiales que considere pertinentes y viables, con el fin de enriquecer y fortalecer los programas operativos anuales.
- XI. Coordina la ejecución de los programas de cada dependencia a su cargo, supervisando el desempeño de los titulares en cada área.
- XII. Da seguimiento a la operación de los organismos bajo su supervisión, a partir de los programas y objetivos previstos en la planeación previa.
- XIII. Mantiene una estrecha comunicación con los titulares de los departamentos bajo su cargo, con el fin de prever y facilitar los recursos necesarios para el mejor desempeño de cada área y el cumplimiento de sus objetivos, así como los programas de cursos y talleres.
- XIV. Coordina reuniones semanales de información con los titulares de todas las áreas del Instituto Municipal de Cultura.

- XV. Evalúa los resultados de cada proyecto y programa, vigilando el cumplimiento de las normas relativas.
- XVI. Presenta un informe mensual, ante la Dirección del Instituto de los avances en los proyectos y programas del área operativa del Instituto Municipal de Cultura.
- XVI. Presenta un informe mensual, ante la Dirección del Instituto, de los avances en los proyectos y programas del área operativa del Instituto Municipal de Cultura.
- XVII. Programa y coordina las juntas trimestrales de evaluación y planeación a corto y mediano plazo, con el fin de consolidar esfuerzos y recursos para la realización de los programas del Instituto Municipal de Cultura.
- XVIII. Apoya a la Dirección en la Integración del Informe Anual sobre el estado que guarda la administración y operación del Instituto Municipal de Cultura.
- XIX. Lleva un registro de los institutos, universidades, fundaciones, asociaciones culturales y artísticas, así como de proyectos de investigación que conciernen a su área y que puedan apoyar la promoción, difusión, capacitación artística y cultural del Instituto Municipal de Cultura y con ello allegarles diversos apoyos financieros, logísticos y materiales para su mejor desempeño.
- XX. Desempeñar todo encargo propuesto por la Dirección del Instituto Municipal de Cultura.
- XXI. Cumple con todas las disposiciones previstas por las leyes y reglamentos en la materia.

Artículo 37.- La Subdirección Administrativa ejerce las siguientes atribuciones:

- I. Administra y controla los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto Municipal de Cultura, con base en las políticas establecidas por la Dirección, el Reglamento Interno del Instituto Municipal de Cultura, el Plan Municipal de Desarrollo y las leyes y reglamentos relativos a su función pública.
- II. Planea, organiza y supervisa el presupuesto de egresos del Instituto Municipal de Cultura, a partir de los lineamientos establecidos por el Director y la Junta de Gobierno, con base en los estados financieros del Instituto.
- III. Supervisa el cumplimiento del presupuesto por programas.
- IV. Revisa el flujo de efectivo y cuentas por pagar.
- V. Planea y elabora la relación de los pagos quincenales de acuerdo con el flujo de efectivo.
- VI. Evalúa la aplicación del gasto contra el presupuesto.
- VII. Realiza los trámites bancarios, notariales, etcétera que sean necesarios.
- VIII. Planea las solicitudes de aportaciones de fondos de la iniciativa privada, organismos municipales, estatales, federales y no gubernamentales con base en el análisis del desarrollo de las diversas actividades y programas del Instituto Municipal de Cultura.
- IX. Establece convenios y contratos con los proveedores autorizados por la Dirección General o sus delegados, para el suministro de bienes y servicios que satisfagan las necesidades del Instituto Municipal de Cultura, con base en la normatividad y reglamentación vigentes.
- X. Revisa y autoriza la ejecución de obras y trabajos de mantenimiento de equipos y activo fijo, de acuerdo con el presupuesto y a partir de necesidades probadas.
- XI. Concentra, a partir de los reportes turnados por el Coordinador de Recursos Humanos, con el fin de autorizar el pago por nómina de cada uno.

XVII. Propone y prepara documentación contable y financiera para las sesiones trimestrales, ordinarias y/o extraordinarias de la Junta de Gobierno. Revisa los Estados Financieros para su presentación ante la Dirección y los organismos o instituciones que lo soliciten.

XVIII. Colabora con el Director y el Subdirector Operativo en la elaboración del proyecto anual de inversión, para ser presentado a la Junta de Gobierno.

Artículo 38.- La estructura administrativa estará integrada por las coordinaciones y jefaturas que se requieran para dar cumplimiento al Programa Operativo Anual que sea autorizado a ejercer por la Junta de Gobierno.
De la infraestructura cultural municipal

Artículo 39.- El Instituto Municipal de Cultura es administrador y operador de las instalaciones e infraestructura asignada por el municipio para el logro de los objetivos contemplados en el Plan Municipal de Desarrollo con apego a las Políticas Culturales correspondientes.

Artículo 40.- Los bienes muebles e inmuebles asignados al Instituto Municipal de Cultura y los que se integren a su operación por préstamo, renta, adquisición, usufructo o cualquier condición, deberán ser utilizados única y exclusivamente para fines y actividades culturales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.